

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 66, 67 FRACCIÓN I Y 77 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE OCTUBRE DEL 2024

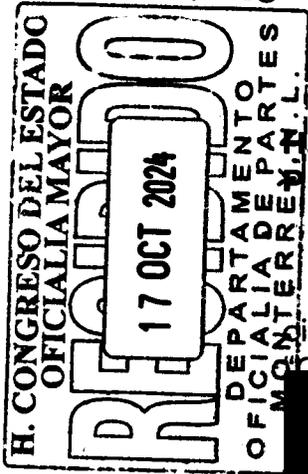
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



MARCELO SEPÚLVEDA FERRER y CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS, S.C.  
ASUNTO: Se presenta iniciativa de reforma de ley

10:00 hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-

MARCELO SEPÚLVEDA FERRER, por mis propios derechos como ciudadano y también en mi carácter de representante legal del "Centro de Investigaciones Zárate Abogados, S.C."; señalando como



ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar los artículos 66, 67 fracción I, y 77 fracción III, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León contempla mecanismos tradicionales de control y seguimiento de las obras mediante bitácoras de obra pública físicas o registros que, aunque efectivos en algunos casos, presentan diversas limitaciones en términos de accesibilidad, transparencia, eficiencia y supervisión en tiempo real.

En un mundo donde la digitalización es clave para la innovación y la mejora de los procesos públicos por medio de la transparencia, la falta de un medio electrónico y remoto para llevar las bitácoras de obra limita la capacidad de los supervisores, contratistas, y las propias autoridades para gestionar adecuadamente los proyectos con información actualizada y completa. Con este panorama es necesario cuestionar si las condiciones que permean en el Estado de Nuevo León, hacen propicio el cumplimiento de los fines constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma suprema, cuyo párrafo primero dispone lo siguiente:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".*

Es decir, el mandato impuesto por el Constituyente fue que los recursos del Estado mexicano fueran debidamente administrados con el objetivo de asegurar su eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Lo que solamente puede ser realizado a través de procedimientos de contratación pública que garanticen una debida ejecución de las obras públicas priorizando precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Lo mismo tratándose de la ejecución

- Área impresión =  
- de INE y copia =  
- simple de copia =  
- certificado de =  
- Asentura Pública =  
- 22582 =

material de la obra licitada, ya que es precisamente el debido seguimiento y control de la ejecución de la obra lo que permite que la erogación de los recursos públicos se efectúe con transparencia, eficacia y eficiencia.

Por lo tanto, es necesario que la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León se encuentre en constante actualización para asegurar que los procesos de planeación, ejecución, control y supervisión de las obras públicas sean eficientes, transparentes y acordes a las mejores prácticas nacionales e internacionales. Razón por la que surge la necesidad de introducir el uso de la bitácora electrónica y remota como un instrumento clave para mejorar la supervisión de los proyectos, así como para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Esto es así, pues la medida propuesta atiende a la mejora de los siguientes aspectos:

- 1) Transparencia y Rendición de Cuentas:** La implementación de una bitácora electrónica permite que los contratistas, autoridades contratantes y órganos de fiscalización puedan tener acceso en tiempo real a los avances de las obras, los costos y las decisiones que se tomen durante su ejecución. Lo que fortalecerá los mecanismos de transparencia y la confianza en el manejo de los recursos públicos.
- 2) Accesibilidad en Tiempo Real:** Con la bitácora electrónica y remota se elimina la barrera geográfica para los supervisores y las partes contratantes, quienes podrán acceder a la información sobre la obra en cualquier momento y desde cualquier lugar, permitiendo una supervisión constante y actualizada. Esto resulta especialmente relevante en un contexto donde las decisiones rápidas y la información en tiempo real son esenciales para el óptimo desarrollo de los proyectos.
- 3) Combate a la Corrupción:** Al eliminar los registros en papel se reduce la posibilidad de la manipulación o pérdida de información pública relativa a las condiciones de la ejecución de una obra. Así, la digitalización asegura un historial inalterable de las actividades, decisiones, y cambios realizados durante la ejecución de la obra, actuando como elemento disuasivo de actos de corrupción y prácticas irregulares.
- 4) Mejor Control de Calidad y Supervisión:** La bitácora electrónica permite un mejor seguimiento de los parámetros de calidad establecidos, ya que los datos pueden ser registrados y monitoreados de manera instantánea por las partes contratantes. Además, los órganos de supervisión podrán intervenir de manera más oportuna para corregir desviaciones o problemas.
- 5) Optimización de Recursos y Eficiencia:** La implementación de sistemas electrónicos reduce el tiempo, recursos y esfuerzo invertido en la gestión manual de las bitácoras, lo cual se traduce en ahorro de recursos tanto humanos como financieros. La automatización de procesos minimiza la carga administrativa,

permitiendo que los responsables del proyecto se concentren en tareas más estratégicas u orientadas a la ejecución del proyecto.

- 6) Adaptación a la Tecnología y Mejores Prácticas:** Diversas entidades gubernamentales ya han implementado con éxito bitácoras electrónicas para sus proyectos de infraestructura, lo que demuestra que es una práctica viable, eficiente y necesaria para la modernización del sector público. Integrar esta tecnología en la Ley de Obras Públicas de Nuevo León permitirá al Estado mantenerse a la vanguardia en la gestión de obras públicas.

Cuestión que no resulta extraña ni ajena a nuestra realidad en el marco jurídico nacional, dado que la normativa federal dicho mecanismo ya se encuentra plasmado desde el año 2009-dos mil nueve, precisamente en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

***“Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

*...  
Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.*

*En la formalización de los contratos, **podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica** que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.*

*En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, **se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica**, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice”.*

(ÉNFASIS AÑADIDO).

Es decir, por regla general se establece que en materia de contratación pública federal, por regla general, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica y por vía de excepción cualquier otro medio, entiéndase escrito.

Razón por la que se propone modificar la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para establecer el uso obligatorio de una bitácora electrónica y remota para el seguimiento de toda obra pública.

Por lo anterior que me permito proponer la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar los artículos 66, 67 fracción I, y 77 fracción III. En consecuencia, solicito sea turnado a la Comisión competente de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Único:** Se modifican los artículos 66, 67 fracción I, y 77 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue.

**“Artículo 66.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora **electrónica** en las obras, que servirá como el medio de comunicación oficial entre la contratante y el contratista, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. La persona que se designe como supervisor deberá tener la experiencia comprobada en el mismo tipo de obra.

**En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría.**

**La elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizar mediante medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría por vía de excepción autorice otro canal de comunicación distinto.**

El residente de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el contratista y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras”.

(FRAGMENTO REFORMADO REMARCADO EN NEGRITAS).

**“Artículo 67.-** Para los efectos del Artículo anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos:

**I.-** Llevar la bitácora **electrónica** de la obra, en la que obligatoriamente se **asentarán** todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible **para consulta en todo momento para todas las partes contratantes mediante el medio electrónico que para tal efecto establezca la Secretaría o bien, el que las partes contratantes hayan establecido en el contrato. Todas las notas deberán ser firmadas de manera electrónica por el residente de la supervisión y el contratista...**”.

(FRAGMENTO REFORMADO REMARCADO EN NEGRITAS).

**“Artículo 77.-** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:

**III.-** Cuando el contratista no reciba pago alguno por los trabajos realizados, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la factura por parte de la Secretaría, **previo aviso a la contratante mediante la bitácora electrónica, podrá suspender temporalmente la obra, sin responsabilidad**”.

(FRAGMENTO REFORMADO REMARCADO EN NEGRITAS).

## TRANSITORIO

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León y sus correlativos a nivel municipal, contarán con el plazo de 90-noventa días naturales para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en su reglamentación como en organización interna de las dependencias, para el efecto de que resulte viable y operativa la integración de las bitacoras electrónicas.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía solicito lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por presentando la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

**TERCERO.-** Se me haga saber el resultado de mis gestiones.

Justa y legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

**ATENTAMENTE**

San Pedro Garza García, N.L., a la fecha de su presentación



**LIC. MARCELÓ SEPÚLVEDA FERRER**

Por mis propios derechos y en mi carácter de representante legal de "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS, S.C."



1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1901



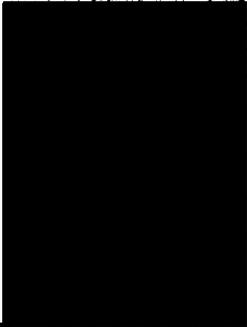
MEXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
SEPULVEDA  
FERRER  
MARCELO

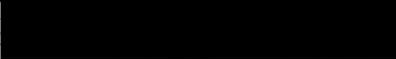
SEXO **H**



DOMICILIO



CLAVE DE ELECTOR



CURP



AÑO DE REGISTRO



FECHA DE NACIMIENTO



SECCIÓN



VIGENCIA

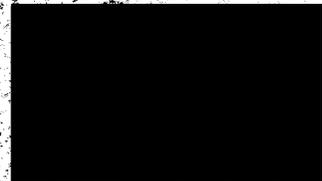
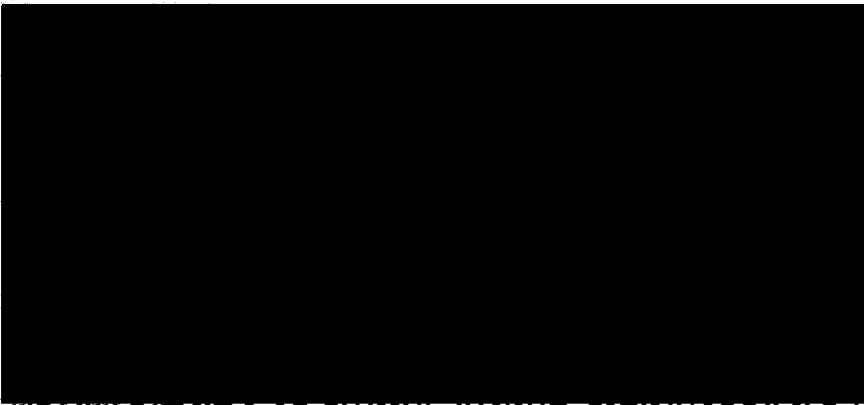
2022 - 2032

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
17 OCT 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



ELECCIONES FEDERALES

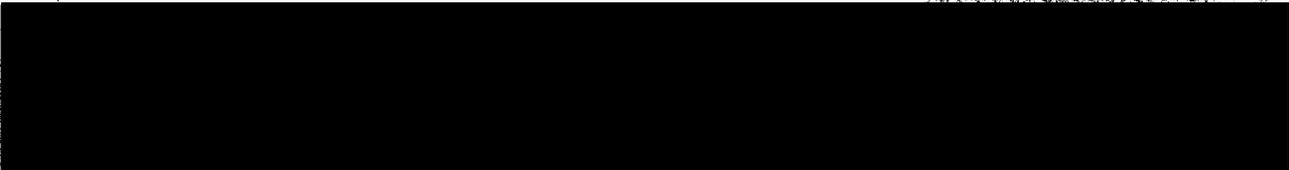
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



D062169

*Edmundo Jacobo Molina*

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



SEPULVEDA < FERRER << MARCELO <<<<<



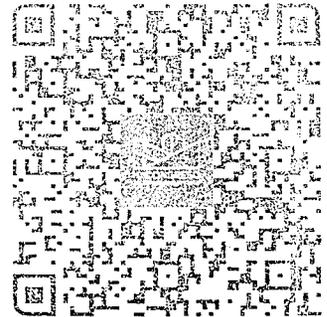
El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales.

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Lanzamientos; c) Otros de carácter informativo que consideren se presenten; y d) Trámite de asuntos administrativos. Los datos personales que usted nos proporcione serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales: de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico: [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.

#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Ultima actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P.: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y, en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Correo: [Redacted] Si autorizo   
No autorizo

Manolo Saucedo Ferrer  
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO